

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0007-R-EXTR

LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.”*;

Que El numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de *“2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen.”*;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General.”*;

Que los numerales 1, 3, 5 y 11 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 3. Ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y su directorio; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; 11. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley.”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto.”*;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que *“Fideicomisos del Fondo de Liquidez. Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades*

del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”;

Que el artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “El Fondo de Liquidez podrá realizar las siguientes operaciones activas y pasivas: 1. Operaciones activas, consistentes en: a. Créditos ordinarios, cuyo plazo será de un día hábil renovable, que serán otorgados dentro de una línea de crédito para cubrir deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Central de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador; b. Créditos extraordinarios, que no podrán exceder del plazo de trescientos sesenta y cinco días a partir de su concesión; y, c. Las operaciones señaladas en el artículo 335 y las demás operaciones debidamente autorizadas por el organismo de regulación competente. 2. Operaciones pasivas: Podrán consistir en préstamos y titularizaciones; y, 3. Líneas contingentes con entidades financieras internacionales. El Fondo de Liquidez podrá ser usado, además, para cancelar las obligaciones emanadas de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez, de conformidad con este Código”;

Que el artículo 2 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera indica que “Art. 2.- Constitución del Fondo de Liquidez.- El Fondo de Liquidez, establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, operará a través de dos fideicomisos mercantiles, constituidos mediante contratos celebrados por escritura pública. La finalidad principal del Fondo de Liquidez es actuar como prestamista de última instancia para sus aportantes del sector financiero privado (bancos privados) y del sector financiero popular y solidario (cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales).”;

Que el numeral 16 del artículo 6 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, señalan que “Art. 6.- Funciones de la administración de la COSEDE.- La administración de la COSEDE es la responsable de la administración del Fondo de Liquidez. En virtud de esta calidad, le corresponde de manera privativa el ejercicio de las funciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Su gestión comprende: (...) 16. Las demás funciones que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normativa vigente.”;

Que el artículo 17 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, indica que “Art. 17.- Operaciones.- El Fondo de Liquidez podrá efectuar las operaciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, observando los principios de transparencia, objetividad, oportunidad, elegibilidad y eficiencia. Estas operaciones se clasifican en: 1. Operaciones activas; 2. Operaciones pasivas; y, 3. Operaciones entre fideicomisos”;

Que el artículo 20 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, manifiesta que “Art. 20.- De los créditos corrientes.- Las entidades aportantes del Fondo de Liquidez podrán acceder a créditos corrientes siempre que cumplan, con los siguientes requisitos al momento de presentar la solicitud, ante el Administrador Fiduciario: 1. Presentar requerimientos temporales de liquidez debidamente justificados; y, 2. Mantener, como mínimo, el nivel de solvencia exigido en la normativa, considerando lo estipulado en el Artículo “Operaciones activas” de esta sección. Las características de estos créditos son las siguientes: (...) 2. Monto: valor de los aportes, libres de garantía, no superiores al 70% que mantienen las entidades referidas en este



Artículo, en los fideicomisos del Fondo de Liquidez menos los saldos de créditos ordinarios y operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez que se encontraren vigentes;”;

Que el artículo 33 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, indica que “*Art. 33.- Emisores permitidos.- Se permiten inversiones en los siguientes emisores: 1. Gobiernos soberanos 2. Bancos Centrales 3. Agencias Gubernamentales 4. Organismos Multilaterales 5. Organismos Supranacionales 6. Banca Comercial Internacional El Administrador Fiduciario deberá considerar entre los emisores permitidos aquellos que garanticen mecanismos jurídicos y/o legales que impidan acciones judiciales o legales que afecten a las inversiones de los recursos del Fondo de Liquidez. Los recursos mantenidos en cuenta corriente del BCE no formarán parte de los portafolios de inversiones ni se considerarán para cálculos de retorno o evaluación de los portafolios.*”;

Que el artículo 38 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, señala que “*Art. 38.- Liquidez.- En cumplimiento de este principio, el portafolio de inversiones deberá observar los emisores, activos elegibles y operaciones permitidas en la presente política; el fondo de liquidez de cada sector financiero estará compuesto por dos portafolios: a) Portafolio de Liquidez: Orientado a garantizar los requerimientos de liquidez de corto plazo, para lo cual la COSEDE diseñará la metodología para cuantificar el tamaño de este portafolio. Podrán ejecutarse operaciones con plazos remanentes de hasta 3 meses;*”;

Que la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, dispone que “*DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La política de inversión de los recursos del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario vigente previa a la expedición de la presente norma, seguirá estándolo por el plazo de seis (6) meses desde la fecha de expedición de la presente resolución, tiempo en el cual la COSEDE y el Administrador Fiduciario realizarán las acciones necesarias para la implementación y ejecución de la Sección VI “Política de Inversión de los Recursos del Fondo de Liquidez” del Capítulo XXIX “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, expedida con la presente resolución.*”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2026-0025-M de 25 de febrero de 2026, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios, puso en conocimiento de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el Informe Nro. CTRE-MET-FLSFPS-2026-003: Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Popular y Solidario de 25 de febrero de 2026, donde recomienda: “*De conformidad con lo que establece el artículo 6.- Funciones de la administración de la COSEDE, de la Sección II: Administración del Fondo de Liquidez y los Fideicomisos que lo conforman, de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de fecha 2 de septiembre de 2025, corresponde a la administración aprobar las políticas administrativas y operativas necesarias para la adecuada gestión de los fideicomisos mercantiles que integran el Fondo de Liquidez. En vista de este marco normativo, y en atención al planteamiento metodológico desarrollado en el presente informe, se recomienda a la Gerencia General de la COSEDE aprobar la Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Popular y Solidario contenida en este documento.*”;



Que la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-031-2026 de 25 de febrero de 2026, donde concluye y recomienda que “Conforme lo que señalan los artículos 87 y 91 numerales 1, 3, 5 y 11 del Código Orgánico Monetario y Financiero, concomitantemente con lo que indica el artículo 6 numeral 16 y artículo 38 literal a) de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, esta coordinación concluye y recomienda que: 1.- La Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, es competente para conocer y aprobar la Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Popular y Solidario conforme lo señalado en el Informe Nro. CTRE-MET-FLSFP-2026-003: Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Popular y Solidario de 25 de febrero de 2026. 2.- Que la aprobación de la Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Popular y Solidario conforme lo señalado en el Informe Nro. CTRE-MET-FLSFP-2026-003: Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Popular y Solidario de 25 de febrero de 2026, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. 3.- Con base en los antecedentes enunciados y la normativa legal citada, se concluye que la propuesta para aprobar la Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Popular y Solidario conforme lo señalado en el Informe Nro. CTRE-MET-FLSFP-2026-003: Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Popular y Solidario de 25 de febrero de 2026, presenta viabilidad jurídica para elevarlo a conocimiento y consideración de la Gerencia General de COSEDE, con la finalidad de que en el ámbito de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera proceda con la respectiva aprobación y suscripción, de así estimarlo procedente. 4.- Se recomienda a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la aprobación de la Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Popular y Solidario conforme lo señalado en el Informe Nro. CTRE-MET-FLSFP-2026-003: Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Popular y Solidario de 25 de febrero de 2026.”; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar Metodología para definir el tamaño del portafolio de liquidez y de la cuenta corriente del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme lo señalado en el Informe Nro. CTRE-MET-FLSFP-2026-003 de 25 de febrero de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días de febrero de 2026.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
GERENTE GENERAL

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

Dirección: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira,
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Bloque Morado (Bloque 4) piso 9.
Código postal: 170506 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 396 0340
www.cosedec.gob.ec

**EL NUEVO
ECUADOR**